INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0857 DE 2024

"Por medio de la Cual se justifica una Contratación Directa y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, y el Decreto 021 del 13 de enero de 2022 y

CONSIDERANDO

Que **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actúa en nombre del, actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2, 123, 209 y 270 que la finalidad de la función pública y como fin esencial del Estado, está el servicio a la comunidad: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Que el Artículo 209, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia establece que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del Estado.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)"*

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieren para el cumplimiento de los fines estatales".*

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, consignado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que el literal a) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura-, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro; y su vez el Artículo 54 de la misma Ley que refiere al régimen especial del Patrimonio Arqueológico, indica que son bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, donde además estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables porque conforman la identidad nacional y pertenecen a la Nación.

Que el Artículo 70 constitucional, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, es a través de las entidades territoriales, que se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que por otra parte, el artículo 311 de la Constitución Política, dispone lo siguiente: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, corresponde a los alcaldes municipales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política. Hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como, dirigir la acción administrativa del Municipio, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios, estableciendo: *"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (…) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Por lo anterior debe tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. (…) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. (…), 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas*

y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…)".

Que, la Ley 103 de 1931 declaró como de utilidad pública los monumentos y objetos arqueológicos de las regiones de San Agustín, Pitalito, del Alto Magdalena; que Decreto 904 de 1941 declaró como Monumento nacional el Alto Magdalena y San Agustín; y que el Decreto 774 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional Declaró como Monumento Nacional "los Parques Arqueológicos de San Agustín y Tierradentro, ubicados en las Sierras de la Cordillera Central, que llegan hasta el Valle de San Agustín, en el Alto Magdalena, comprendido el primero por los Municipios de Acevedo, Isnos (San José), La Argentina (Plata Vieja), La Plata, Oporapá, Fitalito, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui, Timaná, en el Huila, y el segundo por los Municipios de Inzá y Páez Belalcázar) (...)"

Que ahora bien, el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA),** es una entidad territorial que pertenece a la división político-administrativa del Departamento de Huila, con autonomía política, fiscal, administrativa dentro de los límites que señala la Constitución y la Ley. Sus objetivos se enmarcan en la eficiencia prestación de los servicios públicos a su cargo, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)**, es un referente a nivel mundial en arqueología y turismo cultural. Sus bienes culturales, que se encuentran en la jurisdicción del municipio, son de interés mundial, que otorga un enriquecimiento invaluable a la historia tanto del municipio como de Colombia en su conjunto. El municipio de San Agustín es reconocido por la preservación y estudio de su vasto patrimonio arqueológico, que incluye estatuas monolíticas, sarcófagos, tumbas y otros vestigios de las culturas que habitaron el valle del Alto Magdalena. La labor de protección y conservación de estos elementos no solo beneficia al municipio en sí, sino que también contribuye al conocimiento global de las culturas prehispánicas de la región. Los estudios arqueológicos y el manejo adecuado de estos sitios son esenciales para comprender y apreciar la historia y la cultura de las civilizaciones antiguas que habitaron esta zona.

Que además, el turismo cultural en San Agustín es un pilar importante para la economía local y nacional. Los visitantes de todo el mundo acuden a este municipio para maravillarse con sus monumentos históricos, aprender sobre las tradiciones ancestrales y sumergirse en la rica cultura de la región. Este flujo turístico no solo genera ingresos económicos, sino que también promueve la conservación del patrimonio cultural al aumentar la conciencia sobre su valor y la importancia de su preservación.

Que dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San Agustín, se encuentra el **PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAN AGUSTÍN**, el cual fue declarado como bien de patrimonio de la humanidad en la Décima Novena Sesión del Comité del Patrimonio Mundial llevada a cabo del cuatro (04) al nueve (09) de diciembre de 1995 en Berlín, Alemania.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** es una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector cultura, máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la nación; realiza y promueve la investigación y la divulgación de conocimientos sobre la diversidad étnica y cultural, con comunidades y grupos involucrados desde una perspectiva temporal amplia. Es un órgano asesor de la gestión y la política pública.

Que para el año 2032 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia se proyecta como una entidad con presencia regional fortalecida que encara los desafíos globales, reconoce las diferencias sociales, y facilita el diálogo y la gobernanza intercultural. Es referente en la producción y democratización del conocimiento; y orientador en la gestión integral del patrimonio arqueológico de la nación como un principio ordenador del territorio con enfoque sostenible.

Que el ICANH tiene como objetivos estratégicos, los siguientes: *"1. Patrimonio arqueológico y ordenamiento territorial: Fortalecer la gestión del patrimonio arqueológico como determinante en el ordenamiento territorial que integra múltiples dimensiones de la vida social, económica, política, ambiental y cultural para la construcción sostenible y democrática de los territorios. 2. Vidas campesinas, prácticas socio-espaciales y vida común: Comprender las prácticas y dinámicas sociales de las vidas campesinas y de las relaciones urbano-rurales, su especificidad socio-espacial y cultural, para la toma de decisiones en la política pública con énfasis en territorio, hábitat, alimentos, energía y agua. 3. Diferenciación social y lucha contra la discriminación: Avanzar en la comprensión de las relaciones y dinámicas sociales que generan procesos de diferenciación y jerarquización social con el fin de incidir en políticas y gestión pública incluyentes que superen diferentes formas de discriminación. 4. Presencia regional y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cambio: Fortalecer las capacidades organizacionales e institucionales en investigación, divulgación, fomento, infraestructura, articulación interinstitucional, gestión pública y administrativa para robustecer la presencia regional, disminuir brechas de desigualdad social y garantizar derechos. 5. Conocimiento público para la construcción de la paz: Fortalecer los procesos de producción, coproducción, fomento y divulgación del conocimiento y la investigación interdisciplinaria en la esfera pública con un enfoque de construcción de la paz. 6. Apropiación e innovación social para la gobernanza intercultural: Promover la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los procesos misionales con el fin de generar apropiación e innovación social, y aportar a la gobernanza intercultural"*

Que el ICANH tiene bajo su administración y custodia los Parques Arqueológicos de San Agustín (San Agustín, Huila), Ídolos (Isnos, Huila), Tierradentro (Inzá, Cauca), Teyuna – Ciudad Perdida (Santa Marta, Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Unguía, Chocó), que si bien se constituyeron como reservas para la protección, conservación e investigación de bienes arqueológicos, se han convertido también en importantes espacios para la divulgación del Patrimonio Cultural Nacional y, en el caso de San Agustín, Alto de los Ídolos y Tierradentro, del Patrimonio de la Humanidad. La protección y conservación del patrimonio arqueológico permite valorar nuestras raíces y enriquecer nuestra identidad cultural como colombianos dueños de un gran legado cultural no renovable que no debe desaparecer. Continuar con la investigación y mejorar el conocimiento de los parques en su conjunto es fundamental para garantizar la protección del patrimonio.

Que encaminados a la búsqueda de articular esfuerzos institucionales para promover el desarrollo científico y cultural del patrimonio arqueológico de la Nación, que apunte hacia el beneficio local, como nacional, así como el enriquecimiento de la cultura y el patrimonio de Colombia, junto con fomentar el desarrollo social y económico de la región a través de acciones conjuntas que sean de beneficio para ambas partes, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** y el

MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA), suscribieron el pasado veintidós (22) de abril de 2024, el Convenio Interadministrativo, que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos para establecer relaciones entre el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH y el Municipio de San Agustín, Huila, para desarrollar actividades de interés mutuo, académicas, de investigación, culturales, tecnológicas, de patrimonio cultural y de infraestructura, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de las entidades, en beneficio de la comunidad".*

Que aunado a ello y en razón de fortalecer los acuerdos suscritos, se analizó la importancia de un espacio dentro del **PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAN AGUSTÍN** en el cual el Municipio pudiere adelantar acciones conjuntas. Es así, como el Municipio realizó la solicitud de comodato respecto del quiosco situado en la entrada del parque, mediante comunicación del cinco (5) de junio de 2024, con radicado Orfeo No. 2024184200053442; en la propuesta de comodato para la dinamización económica con asociaciones campesinas del Municipio.

Que en esa medida, con el fin de garantizar los compromisos conjuntos por las partes, descritos en los numerales 13.4, 13.5 y 13.14 y en específico de las obligaciones número 7 y 8 del convenio interadministrativo ya suscrito, junto con la solicitud realizada y considerando entonces que tanto el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** como el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)**, son entidades públicas, es viable y se hace conveniente adelantar **COMODATO**, consignado en el artículo el artículo 2200 del Código Civil.

Que la suscripción del **COMODATO** pretende la entregar a título gratuito del uso de la infraestructura denominada *"Quiosco de entrada al Parque Arqueológico de San Agustín*", ubicada dentro del globo de terreno *"Las Mesitas",* situado en la vereda mesitas del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila, con matrícula inmobiliaria No. 206-11868, propiedad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH.**

Que para efectos de la suscripción del **COMODATO,** se hace necesario como condición, la entrega por parte del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)** de una propuesta estructurada sobre las actividades a desarrollar en el bien, propuesta que estará sujeta a aprobación por el ICANH.

Que en el desarrollo del **COMODATO,** bajo ninguna circunstancia el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)** podrá lucrarse u obtener beneficio económico del bien a entregar, su uso tendrá como objetivo principal un fin social y el fortalecimiento, apropiación de la cultura e historia, el fomento al desarrollo social y económico de la comunidad.

Que el contrato a celebrar es de **COMODATO** o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"(...) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso"* y se perfecciona con la tradición de la cosa. De igual manera de conformidad con el artículo 2201 del código civil 'El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario". El comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente*

estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 °, literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *"c) contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Que, por lo antes descrito, la el **COMODATO** tendrá por objeto: *"**El INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** en calidad de **COMODANTE**, entrega al **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA)** en calidad de **COMODATARIO**, el préstamo de uso a título gratuito y con cargo a restituir, el bien "Quiosco de entrada al Parque Arqueológico de San Agustín", con destinación específica al fortalecimiento y apropiación de la cultura e historia, el fomento al desarrollo social y económico de la comunidad"*

Que la presente resolución, se profiere en observancia y cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación en el artículo 2°, numeral 4°, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: JUSTIFICAR la modalidad de selección de Contratación Directa para celebrar un **COMODATO** con el Municipio de San Agustín (Huila) identificado con NIT 891.180.056-6, representado legalmente por **HEBER NEL MUÑOZ YASMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12. 273.971, con el siguiente objeto *"**El INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** en calidad de **COMODANTE**, entrega al **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (HUILA**) en calidad de **COMODATARIO**, el préstamo de uso a título gratuito y con cargo a restituir el bien "quiosco entrada al Parque Arqueológico de San Agustín" objeto del presente **COMODATO**, con destinación específica al fortalecimiento y apropiación de la cultura e historia, el fomento al desarrollo social y económico de la comunidad".*

ARTÍCULO TERCERO: Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar un **COMODATO** del bien ***"quiosco entrada al Parque Arqueológico de San Agustín"*** regulado por la Constitución Política, Código Civil, Ley 80 de 1993, Ley 9 de 1989, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para todos los efectos legales y fiscales, el **COMODATO** no tiene valor alguno dado su naturaleza, se entiende que el **COMODATO** se celebra a título **GRATUITO** y en consecuencia **NO** genera compromiso ni disposición alguna de los recursos, por lo tanto, el valor es de **CERO PESOS M/CTE ($0).**

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO. El **COMODATO** tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el perfeccionamiento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS: Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES
Ordenadora del Gasto
Secretaria General

Proyectó**:** Duvan H. Hernández **-** Abogado Área Funcional de Contratos y Convenios
Revisó: Gustavo Andrés Lobo Garrido – Abogado Área Funcional de Contratos y Convenios
Actualizó y aprobó: Maria Victoria Gomez – Líder - Área Funcional de Contratos y Convenios